CONTRATO DE SUMINISTRO No. MSN SA 04 DE 2025

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
NUMERO DE CONTRATO	No MSN SA 04 DE 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SATIVANORTE
NIT:	800.050.791-3
CONTRATISTA:	EXPRESS COMBUSTIBLES SAS
NIT	901668882
R/L	MAICOL RICARDO MARTINEZ SANDOVAL
CC:	1020817594 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO:	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS DEMAS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE – BOYACÁ - VIGENCIA 2025".
VALOR:	CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($111.532.968,00)
PLAZO:	A partir de la legalización del contrato, hasta el consumo total del valor sin que exceda el 31 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos: **CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE,** con cedula de ciudadanía No. 1.056.054.062 de Sativanorte en calidad de Alcalde Municipal de Sativanorte - Boyacá, según nombrado mediante acta de la comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de Fecha 30 de Octubre de 2023, y escritura 0632 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de Enero de 2024, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Municipio de Sativanorte con NIT. 800.050.791-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Municipio o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **EXPRESS COMBUSTIBLES SAS, bajo NIT N. 9011668882** representado legalmente por MAICOL RICARDO MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1020817594 de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2. Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. 3. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.- Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; 4. Que el Alcalde Municipal de Sativanorte, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b. del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación del Municipio. 5. Que se elaboraron los estudios previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 los cuales hacen parte integral del presente contrato. 6. Que por la naturaleza del objeto a contratar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es un contrato de suministro, el cual se celebrará bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía. 7. Que como lo indica la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 y el Manual - Guía para la Elaboración de Estudios del sector G-EES-02, expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia de los factores que constituyen el Estudio del Sector y la Justificación de la necesidad dentro del presente documento de estudio previo que analiza la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de ***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS DEMAS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE – BOYACÁ VIGENCIA 2025".*** 8. En ese sentido los municipios, como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada ley, así como el conjunto de la legislación

nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. 9. El Municipio de Sativanorte (Boyacá), dentro de su patrimonio posee diferentes vehículos y maquinaria pesada y agrícola o es responsable del mantenimiento de estos. 10.De igual forma el municipio cuenta con un parque automotor destinado a la inversión en el mantenimiento de la malla vial, inversión que es ejecutado con los recursos del sistema general de participaciones de propósito general. Sin embargo como es de conocimiento general el combustible es identificado presupuestalmente como un gasto de funcionamiento, por lo cual sería imposible recurrir a estos recursos; sin embargo como lo establecen las orientaciones impartidas por el Departamento Nacional de Planeación, en el documento denominado "Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones SGP", Existen otros vehículos destinados a otros sectores de inversión, dado el caso del bus escolar, así como los destinados a funcionamiento para el caso del vehículo utilizado en el desplazamiento del Alcalde Municipal, para lo cual se cuenta con recursos propios de libre destino.12. Que por medio del acto de adjudicación de contrato Resolución No. 052 del 21 de abril de 2025 se adjudicó el presente Contrato. 13. Que existe la disponibilidad presupuestal para la elaboración de este contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar la "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS DEMAS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE – BOYACÁ, VIGENCIA 2025.**" de conformidad con lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones y propuesta presentada por el contratista. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley y las del pliego de condiciones, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

ITEM	DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR GALÓN
1	Gasolina	Galón	$18.480
2	ACPM	Galón	$12.639

GENERALES: 1. Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada, cuando a ello haya lugar. 2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes. 3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. 4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Para la realización de los pagos el contratista deberá presentar junto con cada factura o su documento equivalente, la constancia de cumplimiento de dichas obligaciones; cumplimiento que verificará y del cual dejará constancia escrita el Municipio, a través del supervisor del contrato, durante toda la ejecución y al momento de realizar la liquidación del contrato. 5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que por razón de la prestación del servicio y desarrollo de sus actividades contractuales obtenga. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, por conducto del supervisor del contrato. 8. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, y entregar a la finalización los mismos dichos elementos y/o equipos al almacén a través del comprobante de reintegro. (Si aplica).
9. A la finalización del contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación, así como las claves de acceso, que le haya sido entregada con ocasión de la ejecución del mismo. De igual forma, entregar a la finalización del contrato toda la información en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento copia de las constancias de pago a los aportes, a que hace alusión el numeral cuarto (4) de la presente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete para con **EL CONTRATISTA** a: 1.- Cancelar el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. 2.- Entregar al **CONTRATISTA** la información que éste requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones establecidas en los estudios previos, así como en el contrato y en los demás documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor

del presente contrato será por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($111.532.968,00),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el servicio, además de los costos directos e indirectos que conlleva la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Modificación al precio por galón corriente: en caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje del incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Teniendo en cuenta el monto del futuro contrato, la entidad cancelara los valores pactados dentro del contrato, máximo de la siguiente forma: Actas de Avance parciales hasta completar un 90% del valor definitivo. El final 10%, se cancelará previa suscripción del acta de liquidación del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y recibido a satisfacción por parte del supervisor. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura. El pago que se hará con sujeción al plan anual de caja PAC, previa aprobación de la garantía única y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, los términos para éste sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:** El plazo del contrato es a partir de la legalización del contrato, hasta el consumo total del valor sin que exceda el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo a la disponibilidad presupuestal número No. 202501059 del 28 de enero de 2025 Rubro: 232020100301-16 Denominación: Suministros Banco de Maquinaria – FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION – DEP: Administración Central – SEC: Transporte – PROG: Infraestructura red vial regional – SUB: Intersubsectorial Transporte -PROD: túnel ampliado en vía secundaria, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000), y el Rubro 232020200601-16 denominado: Servicio de Transporte Escolar -FTE: SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL- DEP: Administración Central. SEC: Educación -PROG: Calidad, cobertura y

fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media – SUBP: Intersubsectorial Educación – PROD: Servicio educativo, por valor DE TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($33.532.968,00), expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal. En consecuencia, la Entidad se compromete a efectuar el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA** El contratista se compromete a constituir a favor del municipio de Sativanorte, las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	La vigencia de la garantía deberá ser igual a la del plazo de ejecución del contrato, hasta la liquidación del mismo y cuatro meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	La vigencia de la garantía deberá ser igual a la del plazo de ejecución del contrato y un año más

CLÁUSULA NOVENA: - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al **MUNICIPIO**, el diez por ciento (10%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **EL MUNICIPIO** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal imponiéndola mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO:** El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, **EL MUNICIPIO** podrá imponerle mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que **EL MUNICIPIO** le imponga multas, el valor de las mismas se compense de las sumas a él adeudadas, o se efectúe el cobro de la garantía, o se acuda a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Lo anterior salvo en el caso en que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayores debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior,

será el siguiente: 1) El supervisor designado del contrato, informará por escrito al supervisor titular, los hechos que pueden dar lugar a incumplimiento. 2) Una vez hecho lo anterior, el supervisor titular junto con el designado, previo a la realización de la audiencia prevista en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, enviará una comunicación al **CONTRATISTA** y a la entidad garante, con copia a la Secretaria de Gobierno, donde indicará los hechos que considera que constituyen el incumplimiento, las obligaciones incumplidas y solicitará las explicaciones necesarias. 3) **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha indicada en la constancia de recibo de la comunicación, presentará por escrito sus explicaciones a los hechos puestos a su consideración. 4) Recibidas las explicaciones, el supervisor titular junto con el designado, las analizará y una vez verificados los argumentos técnicos, practicará las pruebas que considere conducentes y determinará el nivel de incumplimiento. 5) De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 se realizará audiencia con participación del afectado en donde se analizarán los diferentes aspectos, la documentación recaudada y se determinará si hay lugar o no a la imposición de multas. En caso de que no haya lugar a su imposición, culminará la actuación y se dejará constancia de lo sucedido en acta. 6) Si hay lugar a la imposición de multa el supervisor titular elaborará una comunicación tanto a la Secretaria de Planeación como al Alcalde, allegando un concepto sobre los hechos, determinando el monto de la multa y lo remitirá junto con la documentación recaudada que soporta la imposición de la misma. 7) Una vez recibida la documentación la analizarán conjuntamente el Secretario de Gobierno y el Alcalde, y se elaborará el acto administrativo imponiendo la multa, el cual es susceptible de los recursos de ley. 8) En firme el acto administrativo, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para proceder de manera voluntaria a su pago, de lo contrario se procederá a efectuar el cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, mediante resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se podrá recurrir en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes. Las partes acuerdan que en ningún caso acudirán a un Tribunal de Arbitramiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma

del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la obtención del correspondiente registro presupuestal y suscripción del acta de iniciación entre el contratista y el supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Dada su naturaleza jurídica este contrato de prestación de servicios no constituye ni representa vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE** y **EL CONTRATISTA**. Por lo tanto, la presente relación contractual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y solo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato será el Secretario de Planeación e Infraestructura, o quien haga sus veces, o a quien éste designe. La designación deberá realizarse por escrito y remitir copia de la misma para que repose en el respetivo expediente del contrato. Al supervisor le corresponde en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y además tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato, incluida la entrega de los bienes devolutivos al contratista, la cual deberá legalizarse mediante el comprobante de traslado o salida debidamente firmada por el mismo, previa solicitud del supervisor. 4) Dar el Visto Bueno (Vo. Bo.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el Contratista. 5) Certificar para efecto de los pagos respectivos la correcta prestación del servicio. 6) Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato. 7) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda. 8) Informar por escrito y oportunamente a la Secretaria de Planeación y a la Secretaria de Gobierno sobre el incumplimiento de las obligaciones del contrato, para efectos de tomar las acciones necesarias dentro del término legal. 9) Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por el Contratista en ejecución del contrato. 10) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sea inherentes a la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en forma bilateral. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta o no se llega a ningún acuerdo, **EL MUNICIPIO** realizará una liquidación unilateral de conformidad con el citado artículo, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Hoja de vida. b) Los informes presentados por **EL**

CONTRATISTA. c) Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. d) Los estudios y documentos previos. e) Los demás documentos que se generen con ocasión del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Sativanorte, Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL MUNICIPIO** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o dependientes, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **MUNICIPIO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Entidad Contratante:		**Contratista:**	
Nombre:	CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE	**Nombre:**	EXPRESS COMBUSTIBLES SAS
Cargo:	Alcalde Municipal	**Cargo:**	Contratista
Dirección:	Carrera 3 No. 7-12	**Dirección:**	CRA 86 No. 13 A 25 Bogotá
Teléfono:	3232218446	**Teléfono:**	3174299677
Correo electrónico:	acaldía@sativanorte-boyaca.gov.co	**Correo electrónico:**	***expresscombustibles@gmail.com***

VIGESIMA SEPTIMA-. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

Para constancia, se firma en El Municipio de Sativanorte Departamento de Boyacá a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE
1.056.054.062 Expedia en Sativanorte
CONTRATANTE

EXPRESS COMBUSTIBLES SAS
R/L MAICOL RICARDO MARTINEZ
C.C. No. 1.020.817.594 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA

PROYECTÓ: ANGELICA MARIA JOYA PINEDA – AUXILIAR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
REVISO: CESAR ARNALDO OROZCO AVILA – SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
REVISO: ANDREA MEDINA CASAS – ASESOR EXTERNO